

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DISMINUCIÓN No. 1100131100042020 0022

Sería del caso continuar con la actuación judicial, de no ser porque revisada la actuación judicial, se evidencia que no aparece en el plenario constancia con la cual se verifique la notificación a la parte pasiva, en la forma y términos previstos en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., en uso del control de legalidad dispone:

DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el auto adiado 15 de febrero de 2021 y en su lugar, se ordena:

Requerir a la parte actora, por los medios electrónicos, para que allegue a este Juzgado las comunicaciones remitidas a la parte demandada, con el objeto de establecer la fecha de cumplimiento de dicha diligencia, a voces de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite dicho diligenciamiento el Juzgado dispondrá lo pertinente, al escrito de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez, (e)


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD (disminución) No. 1100131100042020 0022

En silencio el traslado concedido en auto anterior.

Al tenor del artículo 134 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes;

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas, junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No solicitó.

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

Guardo silencio al traslado.

DE OFICIO:

Requerir a la parte actora, por los medios electrónicos, para que allegue a este Juzgado las comunicaciones remitidas a la parte demandada, con las cuales se cumplieron las diligencias tendientes a notificar a aquella, a voces de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez, (e)


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

DISMINUCIÓN No. 1100131100042020 0022

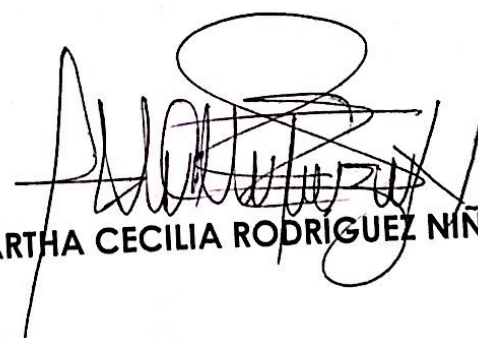
Será del caso resolver el recurso de reposición interpuesto contra el proveído 15 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, de no ser porque revisado el trámite cumplido del traslado de aquellas, encuentra esta censora que, la parte demandada remitió copia del escrito respectivo a la parte actora, según da cuenta la constancia de envío efectuado el 14 de enero de 2021, por lo que sin mayores razonamientos de fondo, el Juzgado dispone:

REVOCAR el inciso segundo del auto adiado 15 de febrero de 2021.

En los demás se mantiene incólume el auto impugnado.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez, (e)


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO